

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de los Informes de Campaña de Concejales a los Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013.

Marco legal

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado. Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 88, párrafo 1, que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional arriba citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente y en su fracción IV, primer párrafo, señala que la Ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107, párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El artículo 114, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente al 30 de junio del 2015, establecía que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tenía la facultad de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo Instituto, quien en su caso impondría las sanciones que establecía la ley sin perjuicio de las denuncias que correspondieran presentar ante la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código Electoral, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto número 1335 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de nuestro Estado, de fecha nueve de agosto del 2012, se aprobó el Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de agosto del mismo año, derogando el Código Electoral vigente en ese momento; aprobando dicha Legislatura la reforma y derogaciones en algunos artículos del nuevo Código Electoral el 17 de agosto del 2012, publicándose éstas el mismo día.

2. En cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, el Consejo General de este Instituto otorgó a la Organización Estatal de Ciudadanos “ShutaYoma”, A.C., el registro como partido político local, bajo la denominación **“Partido político Socialdemócrata de Oaxaca”**, con fecha retroactiva al 06 de julio del 2012, para efectos de que este partido político pudiera participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Estado de Oaxaca.
3. El 17 de noviembre del 2012, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
4. A través del acuerdo CG-IEEPCO-5/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del 2013 se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos para este mismo ejercicio, tanto para sus actividades ordinarias como para sus actividades adicionales, y se aprobó el calendario presupuestal de las ministraciones mensuales que se asignaron a los partidos políticos acreditados y con registro ante éste Instituto, en la forma y términos establecidos en los artículos 26, fracción XL; 100, fracción III; 105, fracción III; 106, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV; 107, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
5. En sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca”, abrogando los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos”, que hasta esa fecha se encontraron vigentes, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
6. En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgó en sesión ordinaria los registros de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”**, integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**; así como la coalición **“Compromiso por Oaxaca”** integrada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** respectivamente.

7. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2013, a través del acuerdo CG-IEEPCO-20/2013 aprobó la Metodología y determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampaña y Campaña, para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
8. De igual forma, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través de los acuerdos CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013, en sesiones especial y extraordinarias de fechas 03, 05 y 06 de junio del 2013, aprobó los registros de las planillas de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, de las coaliciones **“Compromiso por Oaxaca”** y **“Unidos por el Desarrollo”**, y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca.**
9. En términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracciones V y VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3 y 167, párrafo 5; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente al 31 de diciembre del 2014, presentaron sus respectivos informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013, los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición **“Compromiso por Oaxaca”**; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, integrantes de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”** y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, dentro del plazo comprendido del 08 de julio al 05 de octubre del 2013.
10. Una vez recibidos los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 172, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que con fecha 31 de marzo del 2013, la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracciones VI, y VII; 118, párrafo 1, fracción II, del Código electoral antes citado, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, notificó a los partidos políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes de campaña de Concejales presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de dicha notificación.

11. Dentro del plazo de treinta días hábiles mencionado, que comprendió del 01 de abril al 12 de mayo del 2014, los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición “**Unidos por el Desarrollo**” y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.
12. Con fecha 27 de mayo del 2014, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió nuevamente observaciones a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición “**Unidos por el Desarrollo**” y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, quienes no solventaron en su totalidad las observaciones emitidas anteriormente, dando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación para la solventación de las mismas, con base a lo establecido por los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral y 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
13. Dentro del plazo de cinco días hábiles mencionado, que comprendió del 28 de mayo al 05 de junio del 2014, los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición “**Unidos por el Desarrollo**” y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, atendieron las segundas observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.
14. Con fecha 30 de junio del 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de nuestro Estado aprobó el Dictamen número 1263, mediante el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político-electoral y combate a la corrupción.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, fracción III, del Código electoral, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar los

gastos de campaña, de igual forma deben de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5 y 172, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.
- III. Que los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición **“Compromiso por Oaxaca”**; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”** y de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, entregaron los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013 en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código electoral, así como los artículos 165, párrafo 1, fracción III, y 172, párrafo 1 y 2 del todavía vigente Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibidos los Informes de campaña correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, por lo que una vez concluida, se notificaron a los partidos políticos, los errores u omisiones técnicas advertidas, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes presentados en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día de dicha notificación.
- V. Que el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, con fecha 12 de noviembre del 2012, obtuvo su registro por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como partido político local, con efectos retroactivos al 06 de julio del 2012.

- VI. Con fecha 16 de julio del 2015, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, designó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a efecto de conducir, entre otras actividades, la conclusión de los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- VII. Con fecha 11 de septiembre del 2015, se nombró a la directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes quien le dio seguimiento a los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- VIII. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Morena, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado.", por tal efecto la dirección de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quedó sin efecto.
- IX. Con fecha 9 de octubre del 2015 se nombró a la Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y posteriormente con fecha 30 de diciembre de 2015, se nombró a la Directora de La Unidad Técnica de Fiscalización, a quien tiene a su cargo concluir los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- X. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 172, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez recibidos los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, llevándose a cabo en cuatro etapas.

Primera: Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

Segunda: Mediante oficios girados por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base a lo establecido en los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracciones II y III, del Código electoral, así como los artículos 172, párrafo 1 y 173, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, con fecha 31 de marzo del 2014, se notificó a cada uno de los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes. Con fecha 27 de mayo del 2014, se notificó a cada uno de los partidos políticos las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 siendo el plazo para la segunda notificación de observaciones únicamente de cinco días hábiles.

Tercera: En ésta etapa, los partidos políticos efectuaron las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes conforme a la normatividad aplicable, solventando la mayoría las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes de campaña en revisión, se detallan las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las solventaciones a las mismas por parte de los partidos políticos, así como las conclusiones respectivas por cada uno de ellos.

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5; 168, párrafo 2; y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio de

oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coligado **Revolucionario Institucional** a través de su representante financiera ante la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, presentó setenta y dos informes de campaña, solicitando en este oficio una prórroga para entregar los informes faltantes, otorgando la unidad Técnica de Fiscalización, una prórroga de cinco días hábiles, esto fue, del 07 al 11 de octubre del 2013, por lo que con fecha 11 de octubre por medio de oficio sin número presentó setenta y siete informes de campaña haciendo un total de ciento cuarenta y nueve informes de campaña a Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013, presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, notificó por escrito al partido político coligado **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0277/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de las observaciones emitidas de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anterior expuesto, el partido político **Revolucionario Institucional**, integrante de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus ciento cuarenta y nueve informes de campaña a Concejales a los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2012-2013, con la documentación contable debidamente corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por la representante financiera del partido político ante la coalición.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; y 117, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166 párrafo 3; 167, párrafo 5; 168, párrafo 2, 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante este Instituto, mediante oficio sin número de fecha 30 de abril del 2013, la representante financiera del partido político coaligado **Verde Ecologista de México** presentó cuatro informes de campañas de Concejales a los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2012-2013 ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, notificó por escrito al partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0280/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, que no fueron solventadas en su totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012-2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido político **Verde Ecologista de México**, integrante de la coalición “Compromiso por Oaxaca”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus cuatro informes de campaña a Concejales a los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2012-2013, de los municipios Santa María Huatulco, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Huautla de Jiménez y Santa María Jacatepec con la documentación contable debidamente

corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por la representante financiera del partido político ante la coalición.

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ACCIÓN NACIONAL

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafos 4 y 5 y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio de oficio sin número, de fecha 13 de mayo del 2014, el partido político coaligado **Acción Nacional**, a través de su representante financiero ante la coalición **“Unidos por el Desarrollo”**, presentó los cuarenta informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las planillas registradas conforme a su convenio de coalición.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118 párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Acción Nacional**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P/0276/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de sus cuarenta y dos Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, sin embargo, al no reportar como aportaciones en especie el prorrato de los gastos de producción de mensajes para radio a los partidos políticos que participaron en la coalición, se verificó que el partido político coaligado **Acción Nacional** no cumplió con la normatividad electoral en la materia, situación que se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PRESENTADAS EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO ACCIÓN NACIONAL.

Es importante señalar, que existen doce quejas recibidas y admitidas en contra del partido político **Acción Nacional** respecto de presunto hechos relacionados con rebase de tope de gastos de campañas de Concejales a los Ayuntamientos del ejercicio 2013. Dichos procedimientos se encuentran en la última actuación y sin que existan mayores elementos probatorios al respecto.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

I. De los egresos del partido político coaligado en las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2103.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
1. El partido político coaligado Acción Nacional , no reportó en las campañas de Concejales la totalidad de gastos de producción de mensajes, siendo que este partido político coaligado tuvo una transmisión total en radio de 17 spots en radio y 4 spots en televisión durante esta campaña, en los tiempos que otorgó el ahora Instituto Nacional Electoral conforme al pautado aprobado en su momento.	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 88; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político coaligado Acción Nacional de 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los cuarenta y dos Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos del partido político coaligado **Acción Nacional** y la omisión de notificar las aportaciones en especie del prorrateo de los gastos de la producción de spots en radio hacia los partidos políticos que participaron en la coalición **“Unidos por el Desarrollo”** y una vez verificado las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera, al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político coaligado **Acción Nacional** de **100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

El partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 64, párrafo1; 65, párrafo1, fracción VI, y 117, párrafo1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 165, párrafo1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5; 168, párrafo 2; 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el representante financiero del partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, presentó cuatro informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, de las planillas de candidatos en los municipios de Magdalena Tequisistlán y San Pedro Comitancillo pertenecientes al Distrito Electoral V Ciudad Ixtepec, el municipio de San Andrés Cabecera Nueva, perteneciente al Distrito Electoral XII Putla Villa de Guerrero y Santa María Teopoxco perteneciente al Distrito Electoral XVII Teotitlán de Flores Magón, solicitando prórroga de veintiún días hábiles para entregar los **105** informes de campañas faltantes, a lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización otorgó una prórroga de cinco días hábiles, esto es, del 07 al 11 de octubre del 2013.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 118, párrafo1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, párrafo1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, a través de oficio número

IEEPCO/UTFRPP/0278/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, que no fueron solventadas las observaciones en su totalidad respecto de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los cuatro informes de campaña en el proceso electoral 2012-2013 de los municipios Magdalena Tequisistlán; San Pedro Comitancillo y Santa María Teopoxco pertenecientes al Distrito Electoral V Ciudad Ixtepec, y el municipio San Andrés Cabecera Nueva, perteneciente al Distrito Electoral XII Putla Villa de Guerrero, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.
RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida
I.- De los ingresos del partido político coaligado.	
1. El partido político coaligado De la Revolución Democrática , no cumplió con el porcentaje establecido ya que según en la cláusula quinta del convenio la aportación debió ser del 60% equivalente a \$2'846,730.72 (dos millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta pesos 72/100 m. n.), del cual solo reportaron en sus cuatro informes de campaña a Concejales a los Ayuntamientos que presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 m. n.), que equivale al 1.16% de su financiamiento público estatal otorgado para sus campañas.	2. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 106, numeral 4 y 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 26, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como la cláusula quinta del convenio de la coalición "Unidos por el Desarrollo".
3. El partido político coaligado De la Revolución Democrática , no cumplió con aclarar los ingresos en las campañas de Concejales a los Ayuntamientos por la cantidad de \$17,000.10 (diecisiete mil pesos 10/100 m.n.), en la cual se le requirió al partido político coaligado, justificaciones, copias de los cheques expedidos a los candidatos así como los contratos de aportaciones en especie. No presentó algún documento relativo a acreditar en tiempo y forma la impresión de sus recibos de aportaciones en especie. Los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización y no presentó el recibo de ingresos de aportaciones en especie original del folio 0001.	2. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26; 27; 28; 46 y 47, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
II. De los egresos del partido político coaligado.	
1. El partido político coaligado De la Revolución Democrática , no cumplió en aclarar en su totalidad los gastos en los municipios de Magdalena Tequisistlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Teopoxco y San Andrés Cabecera Nueva, con un importe de \$37,843.44	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b); 106, numeral 4 y 108, párrafo 1, fracción I, inciso b) y párrafos II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Observación no solventada	Normatividad incumplida
(treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 44/100 m. n.), ni justificó todos los gastos presentados en sus cuatro informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos.	Oaxaca;49, párrafo 4; 52, párrafo 1; 69; 85, párrafo 2; 86; 87 y 88, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
<p>2. El partido político coaligado De la Revolución Democrática, no reportó en las campañas de Concejales la totalidad de gastos de campaña operativos, propaganda en medios impresos en periódicos o notas informativas, los gastos en producción de mensajes, siendo que este partido político coaligado tuvo una transmisión total en radio de 29 spots en radio y 4 spots en televisión durante esta campaña, en los tiempos que otorgó el ahora Instituto Nacional Electoral conforme al pautado aprobado en su momento.</p> <p>Cabe señalar que estos spots no fueron reportados por alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición “Unidos por el Desarrollo” como aportaciones del partido político coaligado De la Revolución Democrática a las campañas de sus candidatos, ni este mismo partido político reportó estos gastos de producción de mensajes en sus informes de campañas de Concejales a los Ayuntamientos, a lo que el partido en su oficio de segundas observaciones no menciona nada al respecto.</p>	<p>2. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 88; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>
IV. De las cuentas bancarias del partido político coaligado.	
<p>1. El partido político De la Revolución Democrática, no entregó documento alguno relativo a realizar la notificación en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de la cancelación de las cuentas bancarias que se utilizaron en la campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013.</p>	<p>1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; artículos 86; 117, numeral 2 y 169, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>
V. De la contabilidad del partido político coaligado.	
<p>1. El partido político coaligado De la Revolución Democrática, no realizó las reclasificaciones contables de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en los municipios que solo presentó documentación contable, por la cantidad de \$2,331.28 (dos mil trescientos treinta y un pesos 28/100 m. n.), no presentó el control de folios de los recibos de ingresos de las campañas de los municipios.</p>	<p>1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 106, numeral 4 y 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 14; 15; 114, 115; 117; 169 y 170, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>
VI. De los recursos destinados al partido político coaligado, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional.	
<p>1. El partido político coaligado De la Revolución Democrática, no reportó los ingresos y egresos de los</p>	<p>1. Incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b),</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida
<p>recursos del Financiamiento Público Federal recibido por parte de su Dirigencia Nacional, para las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, ni presentó las copias simples de los estados de cuentas bancarias y la balanza de comprobación que amparara el periodo de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012-2013.</p>	<p>del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 43 párrafo 1; 70; 88 párrafo 1; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los 4 los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos del partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, y verificado que de las faltas en que incurrió, la omisión de 105 informes de dicha campaña es la más grave, por lo anteriormente expuesto, el partido político coaligado no cumplió con lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica aplicable en la reducción del 20% de las ministraciones de su financiamiento público del ejercicio 2016 durante un mes, al partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, que amparan la cantidad de **\$372,159.69** (trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL TRABAJO

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1 fracción VI y 117, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166 párrafo 3; 167, párrafo 4 y 5, y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio sin número de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **Del Trabajo** a través de su representación financiera presentó tres informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013 ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO DEL TRABAJO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Del Trabajo**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0279/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, no fueron solventadas en su totalidad los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012-2013, cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
1. No solventar en las dos emisiones de observaciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la revisión efectuada en sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013	1. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 2,500 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político coaligado Del Trabajo , que amparan la cantidad de \$153,450.00 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los tres Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos del partido político coaligado **Del Trabajo**, de las planillas de candidatos en los municipios de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautepec y San Juan Coatzacoapan, verificado las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera y por lo anteriormente expuesto, el partido político coaligado **Del Trabajo**, no cumplió con lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **2, 500** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político coaligado

Del Trabajo, que amparan la cantidad de **\$153,450.00** (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MOVIMIENTO CIUDADANO”

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4 y 5, y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, y artículos 11, inciso c), d) y e), del Reglamento Interior de esta Unidad, por medio de los oficios números COE/OAX/187/13; COE/OAX/198/13; COE/OAX/204/13; COE/OAX/207/13; COE/OAX/211/13, y COE/OAX/218/13, de fechas 04 y 05 de octubre del 2013, el partido político **Movimiento Ciudadano** a través de su representante financiera, presentó los noventa y cinco informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalando que en el último oficio, este partido político solicitó una prórroga para la entrega de sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización concedió un plazo de cinco días hábiles, esto es, del 07 al 11 de octubre del 2013, plazo que el partido político Movimiento Ciudadano respetó a cabalidad.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó por escrito al partido político **Movimiento Ciudadano**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0280/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, no fueron solventadas en su totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012-2013, cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, el partido **Movimiento Ciudadano**, no cumplió en su totalidad con lo establecido 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I.- De la documentación bancaria del partido político Movimiento Ciudadano.		
1. El partido político Movimiento Ciudadano , presenta la expedición de cheques sin fondos suficientes en las cuentas bancarias de diversos Municipios, por un monto total de \$6,324.04 (seis mil trescientos veinticuatro pesos 04/100 m. n.), lo que refleja una falta de control administrativo en el manejo de los recursos financieros del partido político.	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1, y 65, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$3,069.00 (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m. n.)
2. El partido político Movimiento Ciudadano , libró cheques en las campañas de diversos Municipios sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto total de \$18,725.00 (dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m. n.), lo que refleja una falta de control administrativo en el manejo de los recursos financieros del partido político.	2. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1, y 65, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	2. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 50 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$3,069.00 (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m. n.)

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los Informes de campaña del partido político **Movimiento Ciudadano**, de las ochenta y un planillas de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, analizando las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera de los candidatos registrados por este partido político, al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **Movimiento Ciudadano**, que amparan la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD POPULAR

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafos 4 y 5; y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio sin número de fecha 03 de mayo del 2013, el representante financiero del partido político **Unidad Popular** presentó ochenta y un informes de campañas de Concejales a los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2012-2013 ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V, y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; la Unidad Técnica de Fiscalización notificó por escrito al partido político **Unidad Popular**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0281/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la solventación de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012-2013.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anterior expuesto, el partido político **Unidad Popular**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 175, del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus ochenta y un informes de campaña a Concejales a los Ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2012-2013, con la documentación contable debidamente corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por el representante financiero del partido político.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “NUEVA ALIANZA”

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4 y 5, y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del oficio sin número de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político **Nueva Alianza** a través de su representante financiera, presentó cincuenta y nueve informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Nueva Alianza**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0282/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, que las observaciones derivadas de la revisión de sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, no fueron solventadas en su totalidad, cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, el partido político **Nueva Alianza**, no cumplió en su totalidad con lo establecido 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I.- De los egresos del partido político.		
1. El partido político Nueva Alianza , no reportó en las campañas de Concejales la totalidad de gastos de campaña operativos, los gastos en producción de mensajes, siendo que este partido político tuvo una transmisión en radio y televisión de spots genéricos, sin embargo, para la campaña de Concejales al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, tuvo la transmisión de 1 spot a beneficio del candidato Luis Martínez Aquino, en los tiempos que otorgó el ahora Instituto Nacional Electoral conforme al pautado aprobado en su momento, señalando que el partido político utilizó en estos tiempos. Cabe señalar que este spot no fue reportado en su informe de campañas de Concejales a los Ayuntamientos, a lo que el partido en su oficio de segundas observaciones no menciona nada al respecto.	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 200 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m. n.)
II. De los recursos destinados al partido político, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional.		
1. El partido político Nueva Alianza , no reportó los ingresos y egresos de los recursos del Financiamiento Público Federal recibido por parte de su Dirigencia Nacional, para las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, ni presentó las copias simples de los estados de cuentas bancarias y la balanza de comprobación que amparara el periodo de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012-2013.	1. incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 43 párrafo 1; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1; inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m. n.)

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
III. De los Informes de campaña de Concejales del partido político coaligado.		
1. El partido político Nueva Alianza , no presentó el informe de la campaña de Concejales del proceso electoral local ordinario 2012-2013 con las correcciones correspondientes del municipio de Ocotlán de Morelos, así como la integración del saldo final del mismo.	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, fracción III, 166, numeral 3; 167, inciso 4 y 168, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 200 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m. n.)

CONCLUSIONES

Una vez revisados los Informes de campaña del partido político **Nueva Alianza**, de las cincuenta y nueve planillas de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **500** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **Nueva Alianza**, que amparan la cantidad de **\$30,690.00** (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA"

APARTADO 1.

ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4 y 5, y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio de oficio número PSD/CEE/CF/0025/2013, de fecha 04 de octubre del 2013, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** a través de su representante financiera, presentó cincuenta y cinco informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, del proceso electoral 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0283/2014, de los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de sus cincuenta y cinco informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que no fueron solventadas en su totalidad cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, no cumplió en su totalidad con lo establecido 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I.- De los egresos del partido político en las campañas de Concejales a los Ayuntamientos.		
1. El partido político Socialdemócrata de Oaxaca , no reportó en las campañas de Concejales la totalidad de gastos de campaña operativos, los gastos totales de propaganda impresa y utilitaria así como los gastos de mercadotecnia, los gastos de propaganda en medios impresos en periódicos y revistas como cintillos o notas informativas, los gastos de propaganda en las páginas de internet y, los gastos en producción de mensajes, siendo que este partido político tuvo una transmisión en radio	1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 600 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$36,828.00 (treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m. n.)

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>y televisión de spots genéricos, indicando que solo en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y Putla Villa de Guerrero, reportaron algunos gastos, y respecto del informe del municipio de Santa Lucía del Camino, este fue reportado en ceros en el rubro de gastos, aun cuando tuvo gastos como se puede verificar en los estados de cuenta correspondientes.</p>		
<p>2. El partido político Socialdemócrata de Oaxaca, realizó gastos de propaganda genérica para sus campañas de Concejales a los Ayuntamientos, bajo los conceptos de inserciones en periódicos, compra de propaganda utilitaria e impresa y servicio profesional de locución, por un monto total de \$468,415.90 (cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 00/100 m.n.); sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria ni la cédula de distribución correspondiente, señalando que estos gastos no fueron reportados en los informes de campaña.</p>	<p>2. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 88; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>2. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 300 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>3. El partido político Socialdemócrata de Oaxaca, no reportó los gastos ejercidos en la campaña de Concejales al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, indicando que los estados de cuenta bancarios de esta campaña reflejan ingresos y egresos por la cantidad de \$51,000.00, de los cuales únicamente se pueden identificar los gastos por comisiones bancarias por la cantidad de \$1,044.00 (un mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y por rebote de cheque el importe de \$986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.).</p>	<p>3. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 88; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>3. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 350 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$21,483.00 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>4. Para la campaña de Concejales al Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, tuvo la transmisión de 4 spots a beneficio del candidato a primer concejal el Ciudadano Mónico</p>	<p>4. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 70; 74, 76;</p>	<p>4. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 350 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>Castro Reyes, en los tiempos que otorgó el ahora Instituto Nacional Electoral conforme al pautado aprobado en su momento.</p> <p>Cabe señalar que estos spots no fueron reportados en el informe de campañas de Concejales, a lo que el partido en su oficio de segundas observaciones no menciona nada al respecto.</p>	<p>77; 78; 79; 80; 81; 82; 83 y 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>de\$21,483.00 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>II.- De la documentación bancaria del partido político en las campañas de Concejales a los Ayuntamientos.</p>		
<p>1. El partido político Socialdemócrata de Oaxaca, no abrió una cuenta bancaria concentradora para el manejo de sus recursos de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos, no presentó las conciliaciones bancarias de las cuentas abiertas en los municipios de San Jacinto Amilpas y Santa Lucía del Camino, no entregó las copias fotostáticas de los cheques expedidos y no plasmó todos los datos en las pólizas de cheques, respecto de las personas que recibieron los pagos correspondientes.</p>	<p>1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; artículos 86; 108, numeral 2; 117, numeral 2 y 169, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 300 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de\$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>III. De la contabilidad del partido político en las campañas de Concejales a los Ayuntamientos.</p>		
<p>1. El partido político Socialdemócrata de Oaxaca, no cumplió con lo establecido en los artículos 111; 112; 113; 114 y 115, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que contabilizó las operaciones financieras de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos en la contabilidad ordinaria del partido, no utilizó el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización y no identificó con precisión los movimientos contables por cada uno de los aportantes y candidatos registrados, por lo que la poca documentación contable que entregó</p>	<p>1. Incumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, señalada en los artículos 117 y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de300 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de\$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m. n.).</p>
<p>IV. De los Informes de campaña de Concejales del partido político.</p>		

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>1. De los cincuenta y cinco Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, correspondientes al mismo número de planillas registradas por el partido político Socialdemócrata de Oaxaca, son cincuenta y dos informes de campaña presentados en ceros, de los cuales el partido político no recabó la documentación comprobatoria de los mismos, ni justificó el hecho de presentarlos en ceros, estos informes deberían contener los ingresos y gastos de la propaganda genérica que el partido político adquirió para estas campañas por la cantidad de \$468,415.90 (cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 00/100 m.n.), el cual debió ser distribuido entre todas sus campañas de Concejales a los Ayuntamientos.</p>	<p>1. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 800 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), que amparan la cantidad de \$49,104.00 (cuarenta y nueve mil ciento cuatropesos 00/100 m. n.).</p>

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos del partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, de las cincuenta y cinco planillas de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, verificando las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera de los candidatos registrados por este partido político, al no subsanar las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **3,000** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, que amparan la cantidad de **\$184,140.00** (ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Cuarta: De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII y 118, numeral 1, fracción IV, numerales 2 y 3, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Se examinaron los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, de los partidos políticos y coaliciones: **Acción Nacional, De La Revolución Democrática y Del Trabajo**, integrantes de la coalición “**Unidos por el Desarrollo**”; **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”; **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza Socialdemócrata de Oaxaca**, que abarcaron del 04 de junio al 03 de julio del 2013, dichos informes de campaña así como la documentación comprobatoria y contable que los soportan, son responsabilidad de los órganos de finanzas de los partidos políticos, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a las revisiones efectuadas.

Las revisiones fueron efectuadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII; 117, fracción III; 118, numeral 3; y 281, fracciones I, incisos a), b) y c), II, inciso a) y III, inciso a); del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. El partido político **Acción Nacional**, integrante de la Coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los cuarenta y dos Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político coaligado Acción Nacional consistente en una amonestación pública y la imposición de una sanción económica aplicable a 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado**

de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO. El partido político **De la Revolución Democrática**, integrante de la Coalición **“Unidos por el Desarrollo”**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los cuatro Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y considerando la omisión de este partido político coaligado de la presentación de ciento cinco Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, se **propone una sanción para el partido político coaligado De la Revolución Democrática consistente en una amonestación pública y la imposición de una sanción económica aplicable en la reducción del 20% de las ministraciones de su financiamiento público del ejercicio 2016 durante un mes, al partido político coaligado De la Revolución Democrática**, equivalente a la cantidad de **\$372,159.69** (trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 m.n.).

TERCERO. El partido político **Del Trabajo**, integrante de la Coalición **“Unidos por el Desarrollo”**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los tres Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y considerando la omisión de este partido político, se **propone una sanción para el partido político coaligado Del Trabajo consistente en una amonestación pública y 2,500 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013, en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$153,450.00** (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

CUARTO. El partido político **Revolucionario Institucional**, integrante de la Coalición **“Compromiso por Oaxaca”**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1,

fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los ciento cuarenta y nueve Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

QUINTO. El partido político **Verde Ecologista de México**, integrante de la Coalición **“Compromiso por Oaxaca”**, **subsano al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los cuatro Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

SEXTO. El partido político **Movimiento Ciudadano**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Movimiento Ciudadano consistente en una amonestación pública y 100 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013, en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

SÉPTIMO. El partido político **Unidad Popular**, **subsano al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad

Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

OCTAVO. El partido político **Nueva Alianza**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Nueva Alianza consistente en una amonestación pública y 500 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013, en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$30,690.00** (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.).

NOVENO. El partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al presentar en ceros cincuenta y tres Informes de campaña de las planillas de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, registradas por el propio partido político para contender en el proceso electoral ordinario 2012-2013, y solo dos informes de campañas con reporte de ingresos y egresos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Socialdemócrata consistente en una amonestación pública y 3,000 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$184,140.00** (ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Conforme a lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero de 2017.

LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD